

# DIARIO OFICIAL.

AÑO X.

BOGOTÁ, JUEVES 26 DE FEBRERO DE 1874.

NUM. 3097.

**CONTENIDO.**

PODER LEGISLATIVO.	Pág.
Lei 1.ª de 1874 (17 de febrero), que exime de derechos de importación un órgano i una pila bautismal de mármol, destinados para el templo de San José de Cúcuta.	1433
Senado—Sesión del día 23 de febrero de 1874.	1433
Proyecto de lei por la cual se aprueba un contrato para la administración i conservación de las líneas telegráficas nacionales.	1433
Proyecto de lei por la cual se dispone el modo de recojer i recaudar toda la moneda nacional de la lei de 0,686.	1435
Cámara de Representantes—Proyecto de lei sobre administración especial del Territorio de Casanare.	1435
SECRETARIA DEL TESORO I CREDITO N.	
Relacion de operaciones de caja de la Tesorería jeneral de la Union.	1435
SECRETARIA DE GUERRA I MARINA.	
Estipulaciones para la fijacion del cable trasatlántico.	1436
PODER JUDICIAL.	
Ministerio público.	1436
OFICINA JENERAL DE CUENTAS.	
Autos.	1436

**Poder Legislativo.**

**LEI 1.ª DE 1874  
(17 DE FEBRERO),**

que exime de derechos de importación un órgano i una pila bautismal de mármol, destinados para el templo de San José de Cúcuta.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

**DECRETA :**

Artículo único. El Poder Ejecutivo dispondrá que no se cobre ningun derecho fiscal por la importación de un órgano i de una pila bautismal de mármol, destinados para el templo de San José de Cúcuta; permitiendo la descarga de esos objetos, bajo la inspeccion del Administrador de la Aduana de aquella ciudad, en el puerto de Villamizar del rio Zulia.

Dada en Bogotá, a diez i seis de febrero de mil ochocientos setenta i cuatro.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, FELIPE ZAPATA.

El Presidente de la Cámara de Representantes, SALVADOR CAMACHO R.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes, J. David Guarín.

Bogotá, 17 de febrero de 1874.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Union,

(L. S.) M. MURILLO.

El Secretario de Hacienda i Fomento,

AQUILLO PARRA.

**SENADO.**

Sesión del día 23 de febrero de 1874.

PRESENCIA DEL CIUDADANO ZAPATA.

En Bogotá, el día veintitres de febrero de mil ochocientos setenta i cuatro, a las once i media de la mañana, se declaró abierta la sesión del Senado de Plenipotenciarios, habiendo para ello el quorum reglamentario.

Los ciudadanos Corrales, Gómez, Jaramillo, Mercado, Sánchez i Viana entraron pocos minutos despues de principados los trabajos de esta fecha; i dejaron de asistir, con excusa legítima, los ciudadanos Aispuru, Quijano i Restrepo.

Se leyó, i fué aprobada, el acta de la 2.ª sesión que tuvo lugar el 21 de los corrientes, i se firmó la de la 1.ª del propio día.

Dióse cuenta del órden del día de una i otra Cámara i del extracto de los negocios sustanciados por la Presidencia.

Se aprobó en tercer debate, manifestando así el Senado su voluntad de que fuese acto legislativo de la Union, el proyecto de lei "que concede una pensión a la señora Juana de los Santos Pimienta de l'adilla," en votacion secreta, por 12 balotas blancas contra 8 negras, que contaron los ciudadanos Caicedo i Correo.

Fué aprobado en segundo i último debate, habiéndolo combatido el ciudadano Mercado, el proyecto para el Reglamento que se aprobó el día 20 de los corrientes; i como fuese ésta la voluntad del Senado, el Presidente dispuso que copia de este artículo se agregase al Reglamento i se enviase otra a la imprenta para su publicacion. El ciudadano Rueda hizo constar su voto negativo a esta reforma.

Dada lectura al informe i al proyecto de acto reformativo de la Constitución, que varia la fecha de la reunion del Congreso ordinario, presentados por el ciudadano Jaramillo, relativos a las reformas solicitadas de la Constitución i fué aprobado, pasando para segundo debate al estudio del ciudadano Sánchez. El proyecto i el informe se mandaron publicar a mocion del ciudadano Tavera, aprobada por el Senado.

Púsose en discusion la proposicion que presentó el ciudadano Senador Restrepo como encargado de examinar la solicitud de la Asamblea de Cundinamarca para que se haga cesion al Hospital de San Juan de Dios de unas casas que quedan anexas a este establecimiento; mas la consideracion de este negocio hubo de suspenderse hasta la sesión próxima, por haberlo dispuesto así el Senado a mocion del ciudadano Gutiérrez Vergara.

El ciudadano Senador Largacha, a cuyo estudio pasó el contrato celebrado por el Poder Ejecutivo con el señor Januario Salgar, en calidad de trasapaso, para la explotación de la salina de "Pajarito," al concluir su informe lo hace con esta resolucion:

"El contrato de 30 de junio de 1873 para la explotación de la salina de 'Pajarito,' no necesita de la aprobacion del Congreso. Páse a la Cámara de Representantes para su conocimiento, de acuerdo con el artículo 1.º de la lei de 23 de junio de 1870."

Púsose en discusion esta mocion, i aprobada que fué, dispuso el Presidente que se le diese cumplimiento.

El mismo ciudadano Senador, en el informe que ha elaborado tambien, sobre contratos celebrados por el Poder Ejecutivo en distintos ramos de la administración pública, concluye proponiendo lo siguiente:

"Por cuanto los contratos a que se refiere el presente informe no necesitan, para llevarse a efecto, de la aprobacion del Congreso, páse a la Cámara de Representantes para su conocimiento, a virtud de lo dispuesto por el artículo 1.º de la lei de 23 de junio de 1870."

El Senado adoptó esta resolucion. Los contratos a que hace relacion esta proposicion son los siguientes:

1.º El aprobado en 31 de marzo de 1873, sobre pago del valor del arrendamiento de una casa en que estuvo establecida la Aduana de Tolú, cuyo contrato habia sido celebrado por el Secretario jeneral del Estado de Bolívar con el señor Francisco Iriarte, quedando el Tegoro obligado al pago de \$ 184 por el tiempo corrido de 5 de noviembre de 1871 a 11 de agosto de 1872;

2.º El celebrado por la Secretaría de Hacienda i Fomento en 21 de junio de 1873, con los señores Echeverría hermanos, para la impresion del catálogo jeneral de muestras de la esposicion nacional, a virtud del cual el Tesoro deberia cubrir a los impresores veinte pesos por cada pliego en doble 12º, i veinte pesos mas por la encuadernacion a la rústica de setecientos ejemplares;

3.º El ajustado con el señor José Vásquez Córdoba por el Administrador de la Aduana de Buenaventura, i aprobado por el Poder Ejecutivo en 30 de junio de 1873, sobre arrendamiento de una casa para el servicio de la Aduana, por cantidad de doscientos pesos mensuales i por el término de dos años, prorrogables hasta por dos años mas, a voluntad de las partes contratantes;

4.º El celebrado por la misma Secretaría con el señor Daniel Ayala en 31 de julio de 1873, sobre construccion litográficas de cierto número de esquetes de títulos de tierras baldías;

5.º El celebrado por el Prefecto del Territorio de Casanare con el señor David Melgarejo, que aprobó el Poder Ejecutivo en 27 de agosto de 1873, sobre arrendamiento de un local para el servicio de la Aduana de Arauca, a razon de cinco pesos mensuales.

Dada lectura al informe del mismo ciudadano Largacha, se abrió el segundo debate del proyecto de lei "sobre pago de las pensiones comunes." Votado el artículo 1.º, resultó negado por 14 balotas negras contra 9 blancas, que contaron los ciudadanos Viana i Rodríguez.

Inmediatamente propuso i sustentó el ciudadano Gutiérrez Vergara la reconsideracion de este artículo, pero el Senado no convino en ello, despues de un ligero debate en que tomaron parte los ciudadanos Núñez, Viana i Sánchez.

I como el artículo 2.º del proyecto depende del 1.º, el Presidente declaró rechazado el proyecto i dispuso que se archivase.

Acto continuo se consideró el informe del ciudadano Rico sobre la solicitud del ciudadano de Venezuela, Lúcas del Ciervo, para que se le conceda pensión como prócer de la Independencia; i se puso en discusion, i fué adoptada, la siguiente resolucion con que finaliza el informe del ciudadano Senador:

"No se accede a la solicitud de pensión hecha por el señor Lúcas del Ciervo. Devuélvanselos los documentos."

Para el despacho de comisiones, se pidieron estos documentos:

El ciudadano Largacha: copia del contrato celebrado con el señor Nicolás Pereira Gamba, sobre concesion de un 7 por 100 como garantía a los capitales que se invierten en la construccion de una via férrea que ponga en comunicacion el alto con el bajo Magdalena, i en la de un puente colgante sobre el rio de este nombre; i copia

tambien del que se celebró en 15 de febrero de 1873, sobre extraccion del tesoro denominado "del Rei mártir."

I el ciudadano Gómez: copia del expediente que ha cursado en la Corte Suprema federal, relativo al reclamo de los señores Heurtematte, Fletcher i Compania.

El Presidente ordenó que se suministraran por la Secretaría estos documentos a los ciudadanos Senadores, solicitándolos previamente de las oficinas respectivas.

El ciudadano Campo Serrano presentó un proyecto de lei "que reforma i adiciona algunos artículos del Código Fiscal," i el Presidente le acusó el correspondiente recibo, anunciándole que tendria el curso reglamentario.

Presentado por el ciudadano Mercado con el respectivo informe, se leyó, consideró i negó en primer debate el proyecto de lei "por la cual se asigna una pensión al señor Andres Mancera." El resultado de la votacion secreta, de que dieron cuenta los ciudadanos Cotes i Corrales, fué el siguiente: 13 ba lotas negras i 9 blancas. El expediente se mandó archivar.

Abrióse luego el primer debate del proyecto de lei "por la cual se aprueba un contrato para la administración i conservación de las líneas telegráficas nacionales," presentado con informe por el ciudadano Sánchez, en desempeño de una comision. Razonaron sobre él los ciudadanos Núñez, Sánchez, Viana, Santodomingo Vila i Gómez; i luego propuso el ciudadano Viana, i adoptó el Senado, lo que sigue:

"Suspéndase hasta mañana la discusion de este proyecto, i cítese al señor Secretario de Guerra i Marina."

A las tres de la tarde se levantó la sesión.

El Presidente, FELIPE ZAPATA.

El Secretario, Julio E. Pérez.

**PROYECTO DE LEI** por la cual se aprueba un contrato para la administración i conservación de las líneas telegráficas nacionales.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

**DECRETA :**

Art. 1.º Apruébase el contrato celebrado en 31 de enero del presente año, entre el Secretario de Guerra i Marina de la Union i A. J. Gustin, para la administración i conservación de las líneas telegráficas nacionales, con las modificaciones que van a expresarse:

1.ª (Adicion al artículo 1.º) Serán igualmente entregadas a Gustin las demas líneas telegráficas que el Gobierno contratante i que se extiendan en los Estados de Antioquia, Cauca, Tolima, Cundinamarca, Boyacá i Santander, las cuales serán administradas i conservadas en los términos del presente contrato, teniendo derecho Gustin a la indemnizacion proporcional.

2.ª (Adicion al inciso 7.º del artículo 8.º) La transmision de los telegramas se hará todos los dias desde las 7 de la mañana hasta las 9 de la noche: solo los domingos terminará el despacho de las oficinas a las 2 de la tarde; pero el trabajo, en los espresados dias feriados, no se le exijirá a Gustin sino desde el 1.º de setiembre del presente año.

2.ª (En reemplazo del artículo 12.) En caso de muerte o de cualquier impedimento físico o moral que incapacite a Gustin, a juicio del Gobierno, pa

ra cumplir con el presente contrato, se declarará rescindido; i la responsabilidad de los fiadores terminará con el recibo de las líneas telegráficas en los términos que determina el inciso 8.º, artículo 8.º de este contrato i finiquito de la respectiva cuenta.

Dada &c.  
Presentado al Senado de Plenipotenciarios por el infrascrito Senador por el Estado de Cundinamarca.

JACOBO SÁNCHEZ.

Senado de Plenipotenciarios—Bogotá, 24 de febrero de 1874.

Se consideró en primer debate, i fué aprobado.

En comision al ciudadano Silva. Se publica por disposición de la Cámara.

El Secretario, Julio E. Pérez.

Ciudadanos Senadores.

El señor Secretario de Guerra i Marina del Gobierno de la Union ha celebrado, con fecha 31 de enero último, un contrato con el señor A. J. Gustin, por el cual se encarga este último de la administración i conservación de las líneas telegráficas nacionales; i en cumplimiento del artículo 49 de la Constitución, el mismo señor Secretario ha sometido a la aprobación del Congreso el contrato referido.

El establecimiento del telégrafo eléctrico en nuestro país ha sido uno de los ensayos que, relativamente, ha costado mas caro.

El primer contrato para la construcción de líneas telegráficas carecía de la prevision que solo puede dar la experiencia, i no podia temerse que esa empresa luchase con tantas dificultades. Lo despojado de nuestro territorio, la mala calidad de los primeros materiales que se emplearon, la descortada aplicación de árboles o malas maderas para fijar los alambres i aisladores, la ignorancia de los curiosos, que causaban, quizá sin intencion, daños de costosa reparacion, i la malevolencia de los perversos, que han tenido el estrato placer de destruir en muchos casos grandes porciones de las líneas, han sido las principales causas que han impedido el establecimiento regular i progresivo de una de las empresas que mas servicio prestan a la civilización.

A estas causas hai que agregar la ignorancia absoluta del arte i la dificultad de establecer en breve tiempo un aprendizaje satisfactorio.

Como consecuencia de estos antecedentes, el resultado ha sido que la Nación ha gastado cerca de \$ 200,000 en la construcción, conservación i servicio de las líneas telegráficas hasta el 23 de mayo de 1873, en que se adscribió este ramo a la Secretaría de Guerra i Marina, sin haber derivado mas ventajas que la esperiencia para lo sucesivo i cerca de 22,000 telegramas transmitidos hasta 1873, a saber: 5,000 desde octubre de 1865, en que comencé a funcionar el telégrafo, hasta 1870, segun el cálculo formado por el ciudadano Salvador Camacho R. en un informe como Secretario de Hacienda en 1872; 5,640 en el año de 1870 a 1871, i 11,301 de 1871 a 1872.

En el año de 1873 a 1878 se han transmitido 47,127 despachos, suma que equivale a mas del doble de los transmitidos en todos los años anteriores; pero el déficit, segun el informe del señor Director de correos, alcanza a \$ 5,315.

En el proyecto de Presupuesto para la próxima vijencia económica se han incluido las siguientes partidas:

Telégrafo. (Personal) ..	\$ 50,000
(Material) ..	134,066
Gastos varios ..	13 20
<b>Total .....</b>	<b>\$ 184,079 20</b>

Las líneas telegráficas ya construidas i las contratadas con el señor D. Pare-

des causan en el servicio personal de las 39 oficinas .....

I en arriendo de locales, materiales i gastos de reparacion, puede calcularse aproximadamente en cada uno de los dos años siguientes .....

Total .....

Suponiendo que el producto de los despachos alcanzase a \$ 20,000 anuales, es decir, mas de 50 por 100 de los rendimientos del último año .....

Habria un déficit de .....

En vista de este resultado, naturalmente ocurre la idea de abandonar una empresa que tal gravámen causa al Erario.

Pero si se atiende a los grandes servicios que las líneas telegráficas prestan al comercio, a la administración pública i a las relaciones sociales, tal consideracion desaparece.

Mucho mas si se tiene en cuenta que ese gravámen se extinguirá tan pronto como se consiga la completa organizacion del ramo i se asocie el interes particular a los jenerales del país.

Con tal objeto, el Gobierno de la Union ha celebrado con el señor A. J. Gustin el contrato sobre administración i conservación de las líneas telegráficas que se mencionan en el artículo 1.º, cuyas bases principales son las siguientes:

El Gobierno entrega a Gustin las líneas telegráficas, con todos los materiales respectivos, por el término de cinco años, pagándole la suma de \$ 40,000 anuales en contados de \$ 10,000 por trimestres adelantados, i Gustin se compromete a transmitir todos los telegramas, sometiéndose a multas de diez pesos por cada despacho que se demore por mas de tres horas sin causa, i por mas de 24 horas con causa; a entregar al Gobierno, durante los dos primeros años del contrato, la tercera parte del producto de los telegramas, i la mitad de dicho producto en los tres años siguientes; a hacer todos los gastos de administración i conservación de las líneas, asegurando con una fianza hipotecaria de \$ 15,000 las cantidades que se le anticipen, i garantizando con otra fianza personal el cumplimiento del contrato.

En el supuesto de que los productos del telégrafo alcancen a \$ 20,000 en cada uno de los primeros dos años del contrato, i a 30,000, por término medio, en los tres años últimos, el gravámen quedaria reducido a \$ 33,333 anuales en los dos primeros años, i a 25,000 en los siguientes.

Mas, es de esperarse que tan pronto como se verifique la completa organizacion de la empresa, se harán grandes economías, especialmente en los gastos de material; i es seguro que el buen servicio de las líneas telegráficas no solo satisfará entre nosotros a una de las necesidades sociales mas imperiosas de la época presente, sino que tambien llegará a ser un recurso fiscal.

Vuestra comision no duda que confiada la administración del telégrafo al señor Gustin, cuyas notables aptitudes son reconocidas, se obtendrán los mejores resultados, i en tal virtud os recomienda la aprobacion del contrato referido con las modificaciones que os servirá tener en consideracion; i os propone lo siguiente:

Dése primer debate al proyecto de lei por la cual se aprueba un contrato para la administración i conservación de las líneas telegráficas nacionales.

Bogotá, 20 de febrero de 1874.

Ciudadanos Senadores.

J. SÁNCHEZ.

Es copia—El Secretario,

J. E. Pérez.

PRESUPUESTO de gastos sobre que se funda el contrato para la administración i conservación de las líneas telegráficas.

PERSONAL.

\$ Inspectores, a \$ 750 anuales. \$ 6,000

Pasan .....

6,000

Vienen .....	6,000
5 Guarda-líneas de Honda, a \$ 180 .....	900
5 id. id. de Facativá a Ibagué, a \$ 180 .....	900
2 id. id. de La Mesa .....	360
6 id. id. de Ibagué a Cartago .....	1,080
6 id. id. de Cartago a Palmira .....	1,080
6 id. id. de Palmira a Buenaventura .....	1,680
<b>Total .....</b>	<b>\$ 12,000</b>
Bogotá, Jefe de la oficina .....	840
2 Telegrafistas, a \$ 600 .....	1,200
1 Contador .....	480
1 Escribiente .....	300
2 Carteros, a \$ 96 .....	192
<b>Total .....</b>	<b>3,012</b>
Facativá, Telegrafista .....	480
Ayudante .....	192
Cartero .....	36
<b>Total .....</b>	<b>708</b>
Villeta, Telegrafista .....	360
Cartero .....	36
<b>Total .....</b>	<b>396</b>
Guaduas, Telegrafista .....	480
Ayudante .....	192
Cartero .....	36
<b>Total .....</b>	<b>708</b>
La Mesa, Telegrafista .....	400
Ayudante .....	120
Cartero .....	60
<b>Total .....</b>	<b>580</b>
Honda, Telegrafista .....	600
Ayudante .....	300
Cartero .....	60
<b>Total .....</b>	<b>960</b>
Ambalema, Telegrafista .....	600
Ayudante .....	300
Cartero .....	60
<b>Total .....</b>	<b>960</b>
Ibagué, Telegrafista .....	420
Ayudante .....	192
Cartero .....	36
<b>Total .....</b>	<b>648</b>
Nueva Salento, Telegrafista .....	300
<b>Total .....</b>	<b>300</b>
Cartago, Telegrafista .....	600
Ayudante .....	240
Cartero .....	60
<b>Total .....</b>	<b>900</b>
Taludá, Telegrafista .....	360
Cartero .....	36
<b>Total .....</b>	<b>396</b>
Palmira, Telegrafista .....	720
Ayudante .....	300
Cartero .....	75
<b>Total .....</b>	<b>1,095</b>
Cerrito, Telegrafista .....	360
Cartero .....	36
<b>Total .....</b>	<b>396</b>
Cali, Telegrafista .....	480
Ayudante .....	192
Cartero .....	60
<b>Total .....</b>	<b>732</b>
Sucre (Córdova), Telegrafista .....	600
Papagayeros, id. ....	300
<b>Total .....</b>	<b>900</b>
Buenaventura, id. ....	720
Ayudante .....	300
Cartero .....	96
<b>Total .....</b>	<b>1,116</b>
Cipaquirá, Telegrafista .....	500
Cartero .....	36
<b>Total .....</b>	<b>536</b>
Nemocón, Telegrafista .....	360
Cartero .....	36
<b>Total .....</b>	<b>396</b>
Ubaté, Telegrafista .....	480
Cartero .....	36
<b>Total .....</b>	<b>516</b>
Chiquinquirá, Telegrafista .....	480
Cartero .....	36
<b>Total .....</b>	<b>516</b>
Puente Nacional, Telegrafista .....	540
Cartero .....	36
<b>Total .....</b>	<b>576</b>
Vélez, Telegrafista .....	480
Cartero .....	36
<b>Total .....</b>	<b>516</b>
Tunja, Telegrafista .....	540
Cartero .....	36
<b>Total .....</b>	<b>576</b>
Moniquirá, Telegrafista .....	360
Cartero .....	36
<b>Total .....</b>	<b>396</b>
<b>Pasan .....</b>	<b>29,835</b>

Vienen .....	29,835
Leiva, Telegrafista .....	360
Cartero .....	36
<b>Total .....</b>	<b>396</b>
Socorro, Telegrafista .....	540
Ayudante .....	240
Cartero .....	36
<b>Total .....</b>	<b>816</b>
Sanjil, Telegrafista .....	480
Cartero .....	36
<b>Total .....</b>	<b>516</b>
Suaita, Telegrafista .....	420
Cartero .....	36
<b>Total .....</b>	<b>456</b>
Oiba, Telegrafista .....	420
Cartero .....	36
<b>Total .....</b>	<b>456</b>
Bucaramanga, Telegrafista .....	500
Cartero .....	36
<b>Total .....</b>	<b>536</b>
Piedecuesta, Telegrafista .....	480
Cartero .....	36
<b>Total .....</b>	<b>516</b>
Cúcuta, Telegrafista .....	720
Cartero .....	75
Ayudante .....	300
<b>Total .....</b>	<b>1,095</b>
Zapatoca, Telegrafista .....	480
Cartero .....	36
<b>Total .....</b>	<b>516</b>
Popayan, Telegrafista .....	540
Ayudante .....	240
Cartero .....	60
<b>Total .....</b>	<b>840</b>
Pamplona, Telegrafista .....	480
Cartero .....	60
<b>Total .....</b>	<b>540</b>
Chinácota, Telegrafista .....	360
Cartero .....	36
<b>Total .....</b>	<b>396</b>
Santander (Cauca), Telegrafista .....	420
Cartero .....	36
<b>Total .....</b>	<b>456</b>
Buga, Telegrafista .....	420
Cartero .....	36
<b>Total .....</b>	<b>456</b>

GASTOS DE MATERIAL &c.

Locales, 39 oficinas, a \$ 72 ..

Material de batería .....

Material de repuesto, aisladores, postes, máquinas, alambre, &c .....

Materiales de escritorio, herramientas, &c .....

Reparaciones de líneas, &c ..

Suma de los gastos que en el primer año han de hacerse ..

Este gasto se disminuirá en el segundo año unos cuatro mil pesos, en razon de que no habrá que hacer tantas composiciones.

Però se aumentará en razon del costo de mantener las líneas que ahora tiene contratadas el señor Demetrio Paredes, las cuales entónces estarán a mi cargo. 21 Guarda-líneas del Norte, a 180 ..

6 id. id. de Popayan, a 180 ..

Las líneas producirán en este año, segun los datos que tenemos, \$ 16,000.

Dos terceras partes de este producto son .....

Subvencion que me da el Gobierno .....

Deficit que habrá que cubrirse por el aumento del producto de las oficinas .....

Es copia—El Secretario del Senado, J. E. Pérez.

Estados Unidos de Colombia—Poder Ejecutivo nacional—Secretaría de Guerra i Marina—Ramo de telégrafos—Sección 4.ª—Número 81—Bogotá, 11 de febrero de 1874.

Señor Secretario del Senado de Plenipotenciarios. Me es satisfactorio dar a usted el informe que ha pedido a esta Secretaría, en oficio de fecha de ayer, número 28, i que me dice se necesita un ca-

honorable Cámara para el despacho de una comisión.

Las líneas telegráficas que hai actualmente en servicio i las que se hallan en construcción, son las que siguen, con la indicacion de las millas que miden.

De Bogotá a Facatativá.....	21
De Facatativá a Honda.....	45
De Cartago a Buenaventura...	188
De Bogotá a Bucaramanga, incluyendo el ramal de Tunja....	270
De Bogotá a La Mesa.....	33
	<b>557</b>

Líneas construidas anteriormente a las mencionadas:

De Bogotá a Ambalema por Facatativá.....	66
De Ambalema a Ibagué.....	47
De Ibagué a Cartago.....	72
	<b>185</b>

Líneas que están en construcción:

De Bucaramanga a Cúcuta....	105
De Sanjal a Zapatoca.....	24
De Palmira a Popayan.....	98
	<b>227</b>
Total de millas.....	<b>969</b>

Líneas que están contratadas:

Las del Estado de Bolívar, con el señor Manuel Amador Fierro, entre Cartajena i Magangué.

Las que deben poner en comunicacion el Estado del Magdalena con el de Bolívar, con los señores Tomas E. Abello i Francisco Noguera.

La de La Mesa a Neiva, pasando por Tocaima, Jirardot o Peñaliza, Espinal, Guamo i Purificación, con el señor Nicolas Pereira Gamba.

Los gastos que ha ocasionado la construcción de las líneas i los demas que se han hecho i se están haciendo para su conservacion i buen servicio, se distribuyen así:

Costo de la construcción, desde que se tendió el primer alambre entre esta capital i Facatativá, hasta el 23 de mayo de 1873, en que fué adscrito a este Despacho el Departamento de correos.....	\$ 150,635 10
Idem de las nuevas líneas de Cipaquirá a Bucaramanga i de Sanjal a Zapatoca....	48,100 ..
Personal i material desde el 23 de mayo hasta el 31 de diciembre de 1873.....	21,763 75
Por máquinas, aparatos i reparacion de la línea primitiva en 1873.....	4,414 10
Total de lo invertido hasta 31 de diciembre.....	<b>224,912 95</b>

Los productos del telégrafo en el año económico de 1872 a 1873, se computan así:

EN EL AÑO DE 1872 a 1873:	
Número de despachos transmitidos.....	47,127 ..
Que dieron un producido de.....	<b>13,169 47½</b>

En el proyecto de Presupuestos para la próxima vijencia se han incluido estas partidas:

Telégrafo (personal)...	\$ 50,000 ..
Telégrafo (material)....	184,066 ..
Telégrafo (gastos varios e imprentas).....	13 20
Total.....	<b>\$ 184,079 20</b>

Como se ve, el Poder Ejecutivo solicita la apropiacion de una cantidad mayor de las que se han destinado en cada uno de los años anteriores, para este servicio, porque estima de alta importancia para el país i de actual necesidad, la mantencion de las líneas que hai en uso, la mejora de ellas, la conclusion de las que se hallan trabajando i la construcción de las demas que faltan para que todos los extremos

de la República queden unidos por una red telegráfica.

No dudo que estas observaciones serán atendidas por el ciudadano Senador que ha solicitado este dato.

Soy de usted atento servidor.

MEDARDO RIVAS.  
Es copia—El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, Julio E. Pérez.

**PROYECTO DE LEI** por la cual se dispone el modo de recoger i recaudar toda la moneda nacional de la lei de 0,666.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Art. 1.º El Poder Ejecutivo dispondrá que anualmente se recoja en las Administraciones principales de Hacienda nacional establecidas en los Estados en que circula la moneda inferior a la lei de 0,900, emitida por el Gobierno de la Nacion desde 1819 al año de 1845 inclusive, i en la proporcion que el mismo Poder Ejecutivo tenga por conveniente establecer, atendidas la poblacion i la suma que calcule se halle en circulacion en los dichos Estados, la cantidad de \$ 50,000, que al efecto se votará en las leyes de Presupuestos correspondientes a los años de 1874 a 1875 i subsiguientes, hasta que dicha clase de moneda quede estinguida.

Art. 2.º En consecuencia, el Poder Ejecutivo nacional situará mensualmente en las referidas Administraciones de Hacienda la dozava parte de la cantidad que en cada año asigne a cada Estado, en monedas de plata u oro distintas de las de que trata el artículo anterior, para que los respectivos Administradores, asociados de la primera autoridad política del país, i en los dias i horas que determine el Poder Ejecutivo, verifiquen el cambio, en lotes que no excedan de 25 pesos, por monedas nacionales de lei inferior a la de 0,900, segun esta lei.

Art. 3.º Las monedas que se recojan o cambien conforme a la presente lei, serán recaudadas por otras que no sean inferiores a la de 0,835.

Art. 4.º El Poder Ejecutivo reglamentará el modo de cumplir las disposiciones precedentes.

Dada &c.  
Propuesto a la honorable Cámara del Senado por el infrascrito Senador Plenipotenciario por el Estado soberano de Bolívar, en la sesion del 25 de febrero de 1874.

MANUEL EZEQUEL CORRALES.

Secretaria del Senado—Febrero 25 de 1874.

Discutido i aprobado en la fecha en primer debate, pasando en comision al ciudadano Sánchez.

Es copia que se publica por resolucion de la Cámara.

Julio E. Pérez.

**CAMARA DE REPRESENTANTES.**

**PROYECTO DE LEI** sobre administracion especial del Territorio de Casanare.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Art. 1.º Créase en el Territorio de Casanare una Asamblea general, compuesta de trece diputados, elejidos a razon de uno por cada dos mil habitantes, en trece circunscripciones electorales que determinará el Poder Ejecutivo uniendo los correjimientos electorales contiguos cuya poblacion no alcance a la base expresada. Cada circunscripcion tendrá un voto aunque no alcance a dos mil habitantes, con tal que exceda de mil quinientos, i el Poder Ejecutivo hará la division de manera que, en lo posible, no quede poblacion sobrante en unas ni falte notablemente en otras para completar el cupo expresado.

Art. 2.º Son funciones de la Asamblea general:

- 1.º Dictar ordenanzas sobre los puntos siguientes:
  - A. Policía jeneral del Territorio;

en materias de salubridad, aseo, ornato, seguridad i arreglo de negocios rurales.

B. Rentas municipales del Territorio, a cuyo efecto puede decretar los impuestos que tenga por conveniente.

C. Gastos municipales del Territorio, a cuyo efecto determinará los objetos de servicio municipal en que debe emplearse el producto de sus rentas propias.

D. Contabilidad i buena administracion de las rentas i los gastos.

F. Fomento del Territorio, bajo cuya denominacion se incluyen: vias de comunicacion, escuelas, inmigracion i colonizacion, navegacion de los rios i en jeneral todo lo que tiene relacion directa con el adelanto material e intelectual de las poblaciones del Territorio.

G. Beneficencia pública.

II. Organizacion de la Guardia municipal.

2.º Solicitar del Congreso i del Poder Ejecutivo las medidas necesarias para la buena administracion i progreso del Territorio.

3.º Denunciar los abusos que se cometan por los empleados nacionales i ordenar la creacion de las pruebas justificativas de los denuncios que diere.

4.º Darse los reglamentos necesarios para su régimen interior.

5.º Calificar la eleccion de sus miembros.

6.º Proponer al Poder Ejecutivo una senaria para el nombramiento de Prefecto i Subprefecto del Territorio.

Art. 3.º Los miembros de la Asamblea del Territorio son inmunes en los mismos términos que los de las Asambleas de los Estados, i durarán dos años en sus funciones.

Art. 4.º Los proyectos aprobados en la Asamblea requieren la sancion del Prefecto, i los que sean objetados por éste, si la Asamblea no declarare fundadas las objeciones, requieren la sancion del Poder Ejecutivo nacional.

Art. 5.º Pasados dos años despues de la clausura de las primeras sesiones de la Asamblea, es obligatorio para el Territorio de Casanare hacer, con las rentas de su propia creacion, es decir, con impuestos establecidos sobre los habitantes del Territorio, los siguientes gastos:

- Sueldos i viáticos de los miembros de la Asamblea.
- Gastos de material de ésta.
- Sueldos de Correjidores i los Secretarios de éstos.
- Locales de escuelas.
- Policía jeneral i especial.
- Cárceles.
- Caminos interiores.
- Notarios i Registradores de instrumentos públicos.
- Recaudadores de rentas.

Todos los demas que la Asamblea decretare.

Art. 6.º Son de cargo del Tesoro nacional los siguientes gastos:

- Sueldos del Prefecto, del Subprefecto, del Juez nacional i de sus Secretarios.
- Gastos de material de las oficinas de éstos.

Comisarios de indios, Misioneros, maestros de escuelas i material de éstas.

Médico ambulante i medicinas.

Construccion de vias de comunicacion hácia los Estados inmediatos.

Subvencion a los vapores del Orinoco que penetren a los tributarios navegables del Territorio.

Correos nacionales.

Los gastos expresados en el artículo anterior, mientras llega el plazo señalado a la Asamblea para crear rentas suficientes con qué atender a ellos.

Art. 7.º Los empleados del Territorio de Casanare tendrán las dotaciones anuales siguientes:

- El Prefecto, dos mil pesos.
- El Secretario de éste, novecientos.
- Un Subprefecto con residencia en Arauca, ochocientos, i su Secretario cuatrocientos ochenta.
- El Correjidor de Moreno, trescientos.
- El de Orocué, doscientos.

Doce Correjidores mas, ciento cuarenta i cuatro pesos cada uno.

El Comisario de indios, hasta novecientos.

Un Médico vacunador ambulante, novecientos.

Los Maestros de las escuelas de Moreno i Arauca, trescientos sesenta pesos cada uno.

Los Maestros de escuelas en los demas Correjimientos en que los establezca el Poder Ejecutivo, trescientos pesos cada uno.

Art. 8.º Habrá en Arauca un Subprefecto, que ejercerá, bajo la dependencia del Prefecto, todas las funciones de éste en los Correjimientos situados al norte del rio Cravo del norte, con el sueldo que se determina en el artículo anterior, i que, así como su Secretario, será nombrado por el Poder Ejecutivo.

Art. 9.º Habrá en el Territorio dos Notarias, con residencia en Moreno la primera, i en Arauca la segunda. Estos destinos serán provistos internamente por el Prefecto, en propiedad por el Poder Ejecutivo, i el Territorio en que ejercerán sus funciones será respectivamente el mismo asignado al Prefecto i al Subprefecto en el artículo 8.º de esta lei.

Art. 10. La Nacion sostiene hasta cuatro curatos en las parroquias que designe el Poder Ejecutivo, quien señalará el sueldo de que deben disfrutar, entre cuatrocientos ochenta i seiscientos veinte pesos anuales, siempre que renuncien al cobro de cualesquiera obvenciones distintas de las conocidas con el nombre de pié de altar.

Dada &c.

Propuesto a la Cámara de Representantes, el dia 23 de febrero de 1874, por el infrascrito Diputado por el Territorio de Casanare.

SALVADOR CAMACHO ROLDAN.

El anterior proyecto se publica por disposicion de la Cámara.

El Secretario, J. DAVID GUARN.

**Secretaría del Tesoro i Crédito N.**

RELACION de las operaciones de caja de la Tesorería jeneral de la Union.

Bogotá, 24 de febrero de 1874.

<b>Débito.</b>	
Existencia anterior...	\$ 127,459 05
Letras a cobrar.	
Cobrado por letras i pagarés remitidos de las Aduanas a cargo de:	
Tomas E. Abello i C.ª:	
pagaré; en oro.....	2,293 05
Carlos B. Rasch: id....	2,105 45
Arboleda Hs.: letra; id.	92 85
Jerman Cubillos: id....	99 ..
Suma.....	<b>\$ 132,049 40</b>

**Crédito.**

SERVICIO DE 1873 a 1874.

Departamento de lo Interior.

Cap. 5.º Viático de los miembros del Congreso.

El de venida de tres Representantes.....
 315 |

Cap. 10. Gastos varios imprevidos.

Valor de una coleccion completa del periódico oficial del Estado de Cundinamarca, desde el 18 de julio de 1861 a diciembre de 1873, comprada para la Biblioteca oficial.....
 50 .. |

Departamento de Instruccion pública.

Cap. 2.º Instruccion primaria (P. i M). Sueldo de un escribiente de la Direccion jeneral del ramo, en 5 dias de setiembre último.
 3 30 |

Departamento de Guerra.

Cap. 4.º Material de la Guardia Colombiana.

Valor de la conduccion de 250 cargas cápuilas, desde Barranquilla a la bodega de Bogotá.....
 1,275 .. |

Pasan.....
 **\$ 1,643 30** |